APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

OBJETO CONTRACTUAL: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MENAJE, ELEMENTOS DEPORTIVOS, MATERIAL DIDÁCTICO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS".

Los Acuerdos Comerciales son instrumentos jurídicos de carácter internacional, celebrados entre Estados soberanos, que establecen compromisos y obligaciones mutuas en materia de compras públicas y contratación estatal, estos acuerdos incluyen, como mínimo, el principio de trato nacional, garantizando que los proponentes, bienes y servicios de los Estados firmantes reciban condiciones equivalentes a las que se otorgan a los proveedores nacionales en los procesos de contratación pública.

En Colombia, los Acuerdos Comerciales son ratificados y adoptados mediante Ley de la República, y una vez incorporados al ordenamiento jurídico nacional, sus disposiciones pasan a ser de cumplimiento obligatorio para todas las entidades estatales en el desarrollo de sus procesos de contratación, por lo tanto, esto implica que las entidades deben garantizar que sus procedimientos contractuales se ajusten a las obligaciones contenidas en dichos Acuerdos.

De igual forma, los proponentes y contratistas tienen el derecho de exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales en aquellos procesos de contratación a los cuales sean aplicables; este derecho protege la participación justa y equitativa de los oferentes extranjeros en igualdad de condiciones frente a los nacionales, asegurando transparencia, competencia y trato no discriminatorio en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

Adicionalmente, los Acuerdos Comerciales establecen mecanismos de supervisión y reclamación, mediante los cuales los Estados firmantes pueden garantizar que sus proveedores y contratistas cuenten con garantías legales para exigir el cumplimiento efectivo de los compromisos pactados en materia de contratación pública internacional.

.

A continuación, se determinó si existen Acuerdos Comerciales aplicables para el presente proceso de contratación:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDADES ESTATALES CUBIERTAS	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL (ENTIDAD ESPECIAL)	EXCEPCION A PLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO ANDINO
		SI /NO	SI / NO	SI / NO	SI / NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	N/A
Canadá		SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO

ASCH

Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala				
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		N/A			

En los casos en que exista Trato Nacional por reciprocidad, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros, el mismo trato que da a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales. Lo anterior, siempre que el oferente del bien o servicio acredite que cumple con la regla de origen del país al que se certificó el Trato Nacional por reciprocidad.

La documentación asociada a estos Acuerdos evidencia aspectos como la cobertura de las entidades estatales, los valores umbral aplicables a los procesos de contratación, las excepciones y la inclusión de procesos sujetos al Acuerdo Andino. La existencia de estos datos consolidados indica que dichos Acuerdos Comerciales se encuentran vigentes y en aplicación para efectos de la contratación pública, constituyendo un marco normativo de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales en los procesos cubiertos por los mismos.

ÁNGEL SIMÓN CRUZ HERRERA
Secretario de Educación Departamental

Actuación	Responsable	Firma
Revisó aspectos técnicos - Cobertura	Henry Mauricio Zuluaga Giraldo, P.U. Código 219 Grado 02 Cobertura Educativa	
Revisó aspectos técnicos - Calidad	Nelson Hernando Gómez Beltrán, P.U. Código 219 Grado 02 Calidad Educativa	
Revisó aspectos técnicos – Inspección y Vigilancia	Nestor Mauricio Garzon Gomez, P.U. Código 219 Grado 02, Inspección y Vigilancia	
Revisó aspectos técnicos – Planeamiento Educativo	Nestor Mauricio Garzon Gomez, P.U. Código 219 Grado 02, Inspeccion y Vigilancia-Encargado de planeamiento Educativo	
Proyectó aspectos jurídicos	Neida Yulieth Aroca Mendoza, Apoyo Profesional- Cobertura SED	
Revisó aspectos financieros	Azael Bujato Restrepo, P.U. Código 219 Grado 2, Administrativa y Financiera	
Aprobó	Ángel Simón Cruz Herrera, Secretario de Educación Departamental	

ACTA DE ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Y PROCEDENCIA DE LA SUBASTA INVERSA

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MENAJE, ELEMENTOS DEPORTIVOS, MATERIAL DIDÁCTICO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"

MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección asignada obedece a la naturaleza de los bienes a adquirir. Al respecto, se trae a colación lo indicado por parte de Colombia Compra Eficiente, como criterio interpretativo de las normas que sobre Contratación Estatal existen, en el que se resalta que es procedente la presente contratación bajo la modalidad de selección abreviada bajo el procedimiento de subasta inversa en razón a que los servicios a adquirir se consideran como aquellos que encuadran condiciones técnicas uniformes.

La Ley 1150 de 2007 establece las diferentes modalidades de selección para la elección de los contratistas previendo como regla general la licitación pública, no obstante, de acuerdo con el objeto o cuantía del bien, servicio u obra a contratar la Entidad Estatal podrá escoger a sus contratistas mediante la modalidad de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y/o mínima cuantía.

Al definir las modalidades de selección, La Ley 1150 de 2007 fijó, además de la licitación pública como la regla general, la selección abreviada como *"(.. .) la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"*, y determinó, a su vez, nueve causales para acudir a esta modalidad de selección. La primera de ellas es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades. En la misma disposición, el legislador también estableció que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, estas deben hacer uso de procedimientos de (i) subasta inversa o (ii) de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o (iii) de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

APLICABILIDAD DE ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS -AMP-.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, resulta necesario verificar la aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) suscritos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario".

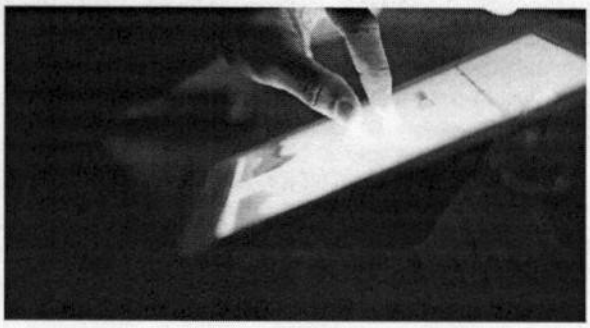
En concordancia con lo anterior, la Circular Externa No. 004 de 2021 de Colombia Compra Eficiente señala que: "(...) *la entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano*".

ASCH

En cumplimiento de las disposiciones citadas, el Departamento del Vaupés verificó la disponibilidad de Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de determinar si existía un mecanismo que permitiera satisfacer la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente proceso.

Como resultado de dicha verificación, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios vigente y aplicable que permitiera satisfacer integralmente la necesidad contractual en las condiciones técnicas requeridas. Asimismo, se verificó que el catálogo del instrumento consultado para equipos, menaje, elementos deportivos, material didáctico, elementos de seguridad e instrumentos musicales, para lo cual, se halló lo siguiente:

ciudadania



y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza

CCE-309-AMP-2022

Número de proceso:# Proceso: CCENEG-066-01-2022
Vigencia:
De Martes, Diciembre 27, 2022 hasta Viernes, Junio 27, 2025

▾ El objeto del Acuerdo Marco es establecer:

ciudadania



Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II

CCE-925-AMP-2019

Número de proceso:# Proceso CCENEG-018-1-2019
Vigencia:
De Viernes, Noviembre 22, 2019 hasta Sábado, Enero 22, 2022

▾ El objeto del Acuerdo Marco es establecer:

ASCH

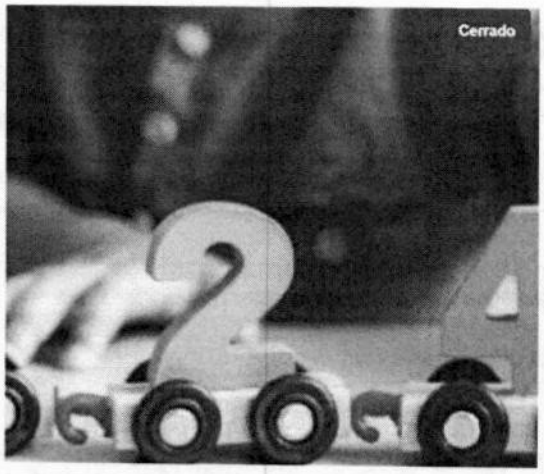
Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación

CCE-173-AMP-2022 - Proceso CCENEG-056-01-2021

Desde 08/04/2022 hasta 08/04/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP	Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
08/04/2026	08/10/2026



radoras que se actualizaron los precios del Catálogo del AMP Dotaciones Escolares III por concepto de variación de la TRM y el IPC. Consultar el comunicado

Dotaciones Escolares III

CCE-SNG-AMP-001-2024

Desde 16/07/2024 hasta 16/07/2027

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP	Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
16/07/2027	16/07/2028



AMP CON ATRIBUTOS DE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN (AMP/SDA) PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA LA PRIMERA INFANCIA, PREESCOLAR Y BÁSICA MEDIA II No. CCE-SNG-AMP-012- 2026

Acuerdo Marco de precios

Desde 22/05/2026 hasta 22/05/2028

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP	Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
22/05/2028	22/05/2029



Sin embargo, ninguno de los Acuerdos Marco de Precios verificados inicialmente se encuentra vigente. Por otra parte, los dos Acuerdos Marco de Precios vigentes no contemplan la totalidad de los bienes objeto de adquisición. En consecuencia, al no identificarse un instrumento que permita satisfacer integralmente la necesidad contractual de la Entidad, no se acudirá a los Acuerdos Marco de Precios para adelantar el presente proceso de contratación.

Ahora bien, el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada es la modalidad de selección objetiva prevista, entre otros eventos, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, entendidos como aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para su adquisición, la norma contempla el uso de procedimientos de subasta inversa, instrumentos de compra por catálogo derivados de Acuerdos Marco de Precios o procedimientos de adquisición en bolsas de productos, según corresponda.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento del Vaupés determinó, a partir de las consultas efectuadas, que no se identificaron Acuerdos Marco de Precios vigentes y aplicables que permitieran atender la necesidad contractual en las condiciones requeridas. Por tal razón, se considera procedente analizar la adquisición mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cuanto a las características de los bienes objeto de contratación, se establece que, conforme a las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y en el estudio del sector, aquellos que cumplan las condiciones de uniformidad y común utilización podrán adquirirse mediante subasta inversa, siempre que sus especificaciones técnicas, condiciones de calidad y patrones de desempeño permitan una comparación objetiva entre las ofertas.

En este sentido, la entidad acudirá a la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, prevista en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, respecto de los bienes que reúnan las condiciones legales para su aplicación.

La utilización de este procedimiento permitirá promover la pluralidad de oferentes, fomentar la competencia económica y procurar la obtención de mejores condiciones de precio para la entidad, optimizando los recursos públicos y observando los principios de economía, eficiencia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

En conclusión, de acuerdo con el análisis efectuado, no se identificó un Acuerdo Marco de Precios vigente y aplicable que permitiera satisfacer integralmente la necesidad contractual en las condiciones técnicas requeridas. Por tanto, resulta procedente adelantar la selección abreviada mediante subasta inversa para aquellos bienes que cumplan las condiciones legales de uniformidad y común utilización, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ÁNGEL SIMÓN CRUZ HERRERA
Secretario de Educación Departamental

Actuación	Responsable	Firma
Revisó aspectos técnicos - Cobertura	Henry Mauricio Zuluaga Giraldo, P.U. Código 219 Grado 02 Cobertura Educativa	
Revisó aspectos técnicos - Calidad	Nelson Hernando Gómez Beltrán, P.U. Código 219 Grado 02 Calidad Educativa	
Revisó aspectos técnicos – Inspección y Vigilancia	Nestor Mauricio Garzon Gomez, P.U. Código 219 Grado 02, Inspeccion y Vigilancia	
Revisó aspectos técnicos – Planeamiento Educativo	Nestor Mauricio Garzon Gomez, P.U. Código 219 Grado 02, Inspeccion y Vigilancia- Encargado de planeamiento Educativo	
Proyectó aspectos jurídicos	Neida Yulieth Aroca Mendoza, Apoyo Profesional- Cobertura SED	
Revisó aspectos financieros	Azael Bujato Restrepo, P.U. Código 219 Grado 2, Administrativa y Financiera	
Aprobó	Ángel Simón Cruz Herrera, Secretario de Educación Departamental	

ASCH